

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SANTA PASTORAL VISITA.

Nuestro Ilmo. Sr. Obispo se trasladó el día 26 del corriente á Viana del Bollo, en donde continúa sin novedad, y en cuya iglesia celebrará de Pontifical el día 29 de dichos meses.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

A fin de evitar las muchas consultas que se dirigen á esta Secretaría

de Cámara por algunos Sres. Sacerdotes, acerca de los dias en que se celebran los Sínodos para la proroga de licencias, el Sr. Gobernador Eclesiástico de la diócesis ha determinado hacer saber por este Boletín, que hallándose vigente sobre el particular lo dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Forcelledo (q. e. p. d.) deben los mencionados Sínodos tener lugar en los Segundos y últimos jueves de cada mes, y siendo alguno de estos festivo, en el dia inmediato siguiente.

Tambien se ha servido disponer S. S.ª que se recuerde á los párrocos la obligacion de dar á sus Vicarios ó sacerdotes residentes en sus feligresias las certificaciones de buena vida y costumbres y de asistencia puntual á las conferencias morales, sin las que no serán admitidos á los espresados Sínodos.—Astorga 25 de Junio de 1861.—Lic. Joaquín Palacio, Canónigo Secretario.

~~Nota de los alumnos que han merecido la calificación superior de Meritissimus en Latinidad y Humanidades en los exámenes ordinarios celebrados en el Seminario Conciliar de este Obispado para la prueba del curso de 1860 á 1861.~~

Cuarto año.

- D. Valentin del Rio, interno, de Tejadados.
- Patricio Fernandez, externo, de S. Miguel de las Dueñas.
- Martino del Rio, externo, de Villafafila.
- Pelegrin Villar, externo, de Alija de los Melones.
- Angel Otero, externo, de Maire.
- Eulogio Martinez Calvo, externo, de Devanos.
- Felix Aliste, externo, de Villafafila.

Tercer año.

- D. Nemesio Valdés, externo, de San Pedro de Bercianos.
- Pedro Combarros, externo, de Barrientos.
- Manuel Rodero, id. de Lucillo.
- Tirso Martinez, id. de Sillo.
- Modesto Rodriguez, id. de Astorga.
- Ventura Garcia, id. de Valderrey.
- Norberto Gonzalez, id. de Salas de los Barrios.
- Antonio Ferrero, id. de Astorga.
- Tomás Ovalle, id. de Villar de los Barrios.

Segundo año.

- D. Ambrosio Gastambide, interno, de Noreña.

- D. Victoriano Gomez, externo, de Pombriego.
- Salustiano Perez, id. de Vega de Espinareda.
- Pedro Celestino Gonzalez, id. de id.
- Celestino Alvarez, id. de Astorga.
- Máximo Parra, id. de Ponferrada.
- Máximo Carrera, id. de la Bañeza.

Primer año.

- D. Ignacio Torre, externo, de Astorga.
- David Argüelles, id. del Puente de Domingo Florez.
- Baldomero Gullon, id. de Mombuey.
- Narciso Garrido Arambur, id. de Vitoria.
- Simon Perez, id. de Riego.
- Celestino Alvarez, id. de Palacios del Sil.

Seminario Conciliar de Astorga 22 de Junio de 1861. = V.º B.º = El Rector, Dr. Julian Gutierrez. = Br. Fernando Fernandez, Secretario.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Eclesiástico de la diócesis se inserta en este Boletin para satisfaccion de los interesados. Astorga 25 de Junio de 1861. = Lic. Joaquin Palacio, canónigo Secretario.

Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

Suma anterior. 226.803 20.

Castro de Valdeorras.

Sra. de Florez. 20

	Rs	Mrs
D. Francisco Alvarez Carballo.	19	
D. Narciso Rodriguez.	19	
D. Juan Ramon Guitian.	19	
Srta. Florez.	8	
Varios feligreses.	17	17.
SUMA.	226.906	3.

(Se continuará.)

Astorga 25 de Junio de 1861.
Lic. Joaquin Palacio Canónigo Secretario.

Del Boletín oficial de esta Provincia de Leon, correspondiente al día 24 del actual, tomamos lo siguiente:

La Junta de clases pasivas en 7 del actual me dirige la circular siguiente:

«Por el artículo 13 del convenio adicional al concordato celebrado con la Santa Sede en 1851 y por Real decreto de 15 de Febrero último, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, se determina que los legos y coristas no ordenados *in sacris* al tiempo de la exelaustracion disfruten la pensión vitalicia de 3 rs. diarios que deberá acreditárseles desde la espresada fecha 15 de Febrero, según Real orden expedida en 20 de Marzo anterior por dicho Ministerio, procediéndose por esta Junta á las correspondientes clasificaciones, conforme á lo dispuesto en Real orden de 30 de Mayo próximo pasado comunicada por el Ministerio de Hacienda.

Para que así pueda verificarse procediéndose con la actividad necesaria en las declaraciones de los que

puedan estar comprendidos en dicha concesion con la debida cautela y resguardo de los intereses del Tesoro y derechos de los interesados, esta Junta ha acordado dirigirse á V. S. con objeto de que se sirva dar las órdenes oportunas, para que llegue á conocimiento de los coristas y legos exelaustrados que residan en esa provincia, y puedan promover las oportunas gestiones, procurando inculcarles lo inconveniente, á la vez que inútil y costoso que les será el nombrar agentes que activen la resolucion de sus expedientes, toda vez que esta Junta ha dispuesto se despachen por riguroso órden de antigüedad según que vayan entrando en sus oficinas.

Al propio tiempo de hacerlo saber á los interesados, con la circunstancia de que quedará sin curso toda solicitud que no venga dirigida por conducto de la Contaduría de Hacienda pública, como quedan sin efecto cuantas reclamaciones hayan podido hacerse con anterioridad á la declaracion del derecho á la pensión que les ha sido concedida, se servirá V. S. hacer á la expresada Contaduría las prescripciones siguientes:

1.º Que se formen y remitan con toda la posible brevedad los expedientes que en solicitud de pensión promuevan los coristas y legos exelaustrados cuidando de que se acompañen los documentos que siguen: 1.º Instancia á la Junta de clases pasivas: 2.º Certificacion del Prelado competente en que se acredite que los interesados pertenecieron en la clase que espresan á las comunidades suprimidas y que habian pronunciado los votos religiosos, informando la Contaduría si figu-

ran los reclamantes en las respectivas entablaturas en los espresados conceptos: 3.º Justificación que demuestre, si desde 15 de Febrero último los reclamantes han obtenido colocación, pensión ó cargo alguno retribuido de los fondos del estado, provinciales ó municipales: 4.º Certificación de existencia expedida por las autoridades civil y eclesiástica del punto donde residan, cuya certeza cuidarán las Contadurías se compruebe bajo su responsabilidad.

2.º No dará curso á ninguna reclamación que no vaya acompañada de los documentos espresados, á menos que alguna circunstancia de notoria imposibilidad no lo aconseje, en cuyo caso remitirá el expediente con su informe y opinion para que la Junta resuelva lo que proceda.

Sirvase V. S. acusar el recibo de esta comunicacion acompañando además un ejemplar del periódico oficial de esa provincia en que se haya hecho la publicacion de las prevenciones que V. S. estime deban llegar á conocimiento de los interesados, y me permito encarecer á V. S. la urgencia de verificarlo, á fin de que tengan cumplido efecto las disposiciones del Gobierno de S. M. y se eviten á aquellos los perjuicios que podrian irrogárseles, si careciesen del conocimiento de esta gracia que han obtenido y de los deseos de esta Junta.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los funcionarios de Hacienda á quienes corresponda su observancia, y de los legos y oonistas exclaustrados que puedan existir en esta provincia, los cuales arreglarán sus instancias y datos justificativos á

las prescripciones de la preinserta circular, Leon 22 de Junio de 1861. —Genaro Alás.

Insertamos á continuacion la interesante circular del Sr. Obispo de Gerona, que esperamos llamará la atencion de nuestros lectores por mas de un concepto. Este importante documento dice asi:

«Nos el Doctor D. Florencio Loren-te y Monton, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de Gerona, caballero gran cruz de Isabel la Católica, de la sagrada y militar orden del Santo Sepulcro de Jerusalem, senador del reino, y presidente honorario del instituto de Africa, etc.»

Al ver los reiterados esfuerzos que hace el protestantismo para propagar sus errores, habiamos resuelto, venerables hermanos, dirijiros nuestra voz pastoral antes del santo tiempo de Cuaresma, á fin de que vigiláseis para que no se perdieran ninguna de las almas confiadas á vuestro cuidado.

No nos fué posible realizar esta resolucion, porque una grave enfermedad nos ha tenido postrado en cama, como todos sabeis: mas hallándonos ahora por la misericordia de Dios Nuestro Señor algun tanto restablecido, hemos juzgado oportuno anunciaros brevemente como la referida secta, no atreviéndose á salir públicamente á la palestra para proclamar sus perversas doctrinas, por temor de ser ahora como siempre refutada y anatematizada por doscientos mil sacerdotes, por

doscientos millones de católicos, por todos los Obispos, y por el Sumo Pontífice, vicario de Jesucristo, se vale del arma vedada del anónimo, á fin de consumir hoy la obra que intentaron fundar ayer unos apóstoles sin misión, profetas sin milagros que levantaron templos sin altares, religion sin sacrificios, y fé sin obras. La osadía ha ya llegado hasta el extremo de querer protestantizar á la España, por excelencia católica.

No penseis que os hablamos por meras conjeturas; pues sabemos positivamente que en esta nuestra diócesis circulan folletos anónimos contra la confesion, impresos en la imprenta catalana de la reforma, donde se leen casi tantas herejías, cuantas líneas contienen; se repiten contra los ministros del Santuario los infames epitetos con que los designaron Lutero y Calvino, y los mismos argumentos que en otro tiempo objetaban los reformadores contra el santo sacramento de la confesion. ¡Ojalá tuvieran la buena fé de poner tambien las respuestas dadas por doctores católicos! Pero esto no lo harán por que fueron sólidas y contundentes, manifestando hasta la evidencia la falsedad de sus asertos, de modo, que aun nos pueden servir de base para pulverizar los citados anónimos.

En efecto, si el autor de los anónimos con sus corifeos admite la Biblia, y niega la tradicion; los doctores católicos prueban por la primera carta del apóstol á los de Thesalónica, por la segunda á Timoteo, y por la segunda de San Juan, la necesidad de la tradicion.

Si dicen que en la Biblia no existe

de la doctrina de la confesion ni una sola palabra por la que pueda comprenderse ser la voluntad de Dios que el hombre la practique, los doctores católicos les invitan á que abran los Evangelios y lean el capitulo 18 de San Mateo y el 20 de San Juan, á fin de que vean á los apóstoles y sus sucesores instituidos jueces por Jesucristo, como claramente lo indican las palabras de atar y desatar, perdonar y retener.

Si añaden que segun los autores antiguos la confesion no se instituyó hasta el siglo III, los doctores católicos prueban que desde el tiempo de los apóstoles, se hace mencion de ella en la segunda carta que San Clemente escribió á los de Corinthio; que en el siglo II San Irineo en el libro primero contra las herejías, refiere la confesion del crimen de la corrupcion carnal, que era oculto, de algunas mujeres engañadas por los Valentimianos, que Origenes en las homilias primera y segunda *in levit.*, habla tambien de la necesidad de confesar los pecados ocultos, y finalmente que San Cipriano, el escritor mas célebre del siglo III, en el tratado de *Lapsis* alaba á los que confiesan con dolor y sencillez á los sacerdotes el pensamiento que habian concebido de sacrificar á los ídolos.

Si finalmente nos presentan á S. Juan Crisóstomo como enemigo de esta divina institucion, por decir este santo doctor, que Dios nos perdona los pecados sin obligarnos á revelarlos á hombre alguno, sino á el solo, los doctores católicos responden que la confesion hecha al sacerdote es lo mismo que si se hiciese á Dios: 1.º por razon

del sigilo: 2.º porque el sacerdote ocupa el lugar de Dios segun el apóstol en la segunda carta á los Corinthios: *pro Christo legatione fungimur*: 3.º porque entre los griegos la confesion practicada con el sacerdote, se decia á solo Dios hecha; y para esta razon el sacerdote griego dirigia estas palabras al penitente cuando se le acercaba: *ne verearis, non enim mihi, sed Deo, coram quo stas, peccata tua enuncias*. Todos sabeis que San Juan Crisóstomo se sentó en el trono de la Iglesia de Constantinopla.

Ya veis como siguiendo el espíritu y la doctrina de los doctores católicos se disipan fácilmente todos los argumentos alegados por el autor de los anónimos contra la confesion. Todavía añadiríamos otras pruebas y descenderíamos á todas las minuciosidades impías que entraña este libelo infame; pero como su objeto principal es el apartar á los fieles del tribunal de la penitencia, nos hemos detenido únicamente en manifestaros el fundamento falso en que se apoya. Cuando Dios Nuestro Señor se digne concedernos una salud completa, entonces os hablaremos con mas estension.

Entre tanto tened siempre presente que la doctrina contenida en dichos anónimos, es una doctrina nueva, ignorada en el mundo hasta el siglo XVI, y predicada por hombres sin mision, de los que no se hace mérito en el Evangelio, sino cuando dice: *guardaos de los falsos profetas*, cuyo objeto es forjarse á su manera una Iglesia contraria á la católica, apostólica, romana, fundada por Nuestro Señor Jesucristo, propagada por sus

apóstoles, y sellada con la sangre de millones de mártires.

Si en todos tiempos, venerables hermanos, debemos velar para que no se pierda ninguna de las ovejas que están á nuestro cargo, mayor debe ser ahora nuestra solicitud cuando vemos que se esfuerzan los lobos por devorar el rebaño de Jesucristo. Parece que en nuestros dias se verifica lo que anunciaba el apóstol San Pablo á su discípulo Timoteo cuando le encargaba que predicase la divina palabra, instando oportuna é inoportunamente: que arguyese, orase y reprendiese con toda paciencia y sabiduria porque vendria tiempo en que no sufririan los hombres una doctrina sana, y en que arrastrados de sus pasiones, buscarian unos maestros que lisongeasen sus oidos, y separándose de la verdad, convertirian toda su atencion á las fábulas. Esta misma vigilancia y trabajo incesante que recomendaba el apóstol á su discípulo, os recomendamos tambien, venerables hermanos, porque es inminente el peligro de que algunos de vuestros feligreses se dejen alucinar con la doctrina de los anónimos, que no es otra cosa que fábulas de impios seductores que procuran corromper sus costumbres para arrancar la fé de sus corazones.

(Se continuará.)

EDICTO.

Nos el Dr. D. Fernando de la Puente y Primo de Rivera, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Burgos, caba-

llero gran cruz de las Reales órdenes distinguidas de Carlos III y americana de Isabel la Católica, predicador de S. M., senador del reino, prelado doméstico de Su Santidad, asistente al Sacro Sólido Pontificio, etc., etc.

HACEMOS SABER: Que hallándose vacantes en nuestro Arzobispado, y en el territorio exento del Arcedianato de Briviesca, que nos está encomendado en Administracion Apostólica, los Curatos que á continuacion se expresan, erigidos como propios conforme á lo dispuesto en el último Concordato, cesando el privilegio de patrimonialidad de que ántes gozaban, hemos resuelto celebrar concurso para la provision de ellos, segun la forma prescrita en el Santo Concilio de Trento; provision en que se incluirán tambien los que por cualquier título se hallen hoy vacantes, tanto en este nuestro Arzobispado y en el expresado Arcedianato de Briviesca, como en la Abadía de Lerma, que nos está tambien encomendada en Administracion Apostólica, ó vacaren hasta el tiempo en que elevemos á S. M. las últimas propuestas.

Curatos de 2.º Ascenso.

- 1 Quintanilla de S. García.
- De 1.º Ascenso.
- 2 Revillarruz.
- 3 Villaldemiro, Santiago Apóstol.

De Entrada.

- 4 Barruelo de los Carabeos.
- 5 Berzosa de Bureva.

- 6 Bricia y anejo.
- 7 Loma de Montija.
- 8 Quintana de los Prados.
- 9 Santo Domingo de Silós.
- 10 Villacantid.
- 11 Zuñeda.

Rurales de 1.ª clase.

- 12 Argüeso.
- 13 Bañuelos del Rudrón.
- 14 Cuenca.
- 15 Cueva de Sotoscueva y anejo.
- 16 Hormazas, Barrio la Parte.
- 17 Hormiguera.
- 18 Quintanillas de Valdeprado (Las).
- 19 Riocerezo, S. Juan Bautista.
- 20 Villalbal.

Rurales de 2.ª clase.

- 21 Acebedo.
- 22 Aguilera (La).
- 23 Allen del Hoyo.
- 24 Aostri.
- 25 Arlanza.
- 26 Barriolucio.
- 27 Báscones del Agua.
- 28 Bascuñuelos.
- 29 Candepajares.
- 30 Castrillo del Val, S. Juan Bautista.
- 31 Ceniceros.
- 32 Cillaperlata de Arriba.
- 33 Cubillo del Cesar.
- 34 Escuderos de Valdelucio.
- 35 Espinosa de los Monteros, S. Nicolás.
- 36 Fuencaliente de Puerta.
- 37 Hontoria de Cerrato.
- 38 Hoyos de Valdeprado.
- 39 Hozalla.
- 40 Hoz de Valderejo (La).
- 41 Lechedo de Cuestaúrria y anejo.
- 42 Mahave, Santa María.
- 43 Melgosa de Villadiego.

- 44 Montecillo de Ebro.
- 45 Moral (El).
- 46 Mudobal de Valdemanzanedo.
- 47 Nocedo.
- 48 Pelilla.
- 49 Perapertú.
- 50 Pereda de Bedon.
- 51 Pinilla de Arlanza.
- 52 Quintana del Pino.
- 53 Quintanilla de An.
- 54 Quintanillas de Búrgos (Las), La Expectacion de Nuestra Señora.
- 55 Rosales.
- 56 Rucandio de Bricia.
- 57 S. Cebrian de Buenamadre.
- 58 S. Miguel de Reloso.
- 59 S. Quirce.
- 60 Servillejas.
- 61 Talamillo.
- 62 Torrecitores del Enebral.
- 63 Tubilla del Agua, S. Miguel.
- 64 Valcárceres (Los), La Sta. Cruz.
- 65 Valderías y anejo.
- 66 Valtierra de Albacastro.
- 67 Valverde de Miranda.
- 68 Vallejo de Sotoscueva.
- 69 Ventosa de Miranda.
- 70 Villalmóndar.
- 71 Villaverde de Peñaorada, S. Martin.

Los ejercicios de oposicion se harán con arreglo al método establecido por el Sr. Benedicto XIV en su Bula que empieza *Cum illud*; á saber: una plática en castellano sobre el Evangelio ó punto del Catecismo de S. Pio V, que fuere señalado, y contestar tambien por escrito y en latin á las preguntas de moral que el Sínodo hiciere: ademas de estas preguntas de moral se hará á la vez otra de Teología dogmática, á la cual se podrá ó no contestar por los opositores, pero en su caso aumentará el mérito de los que la satisfagan, concediéndose para cada ejercicio el tiempo de cuatro á cinco horas.

Los que quieran mostrarse opositores comparecerán por sí ó por medio de Procurador en nuestra Secretaría de Cámara, durante el improrogable término de sesenta dias contados desde la fecha de este Edicto, y deberán presentar la correspondiente solicitud que exprese su actual residencia, acompañando su fé de Bautismo, legalizada en forma, los títulos de órdenes y demas documentos por los que acrediten las cualidades, méritos literarios y cargos que cada uno hubiere desempeñado: los de ajena Diócesis presentarán ademas las testimoniales de buena vida y costumbres, y vocacion al estado eclesiástico, dadas por sus respectivos Prelados, con advertencia de que pasado dicho tiempo no se recibirán de manera alguna los expresados documentos, debiéndose proceder á los actos de oposicion en los dias veinte y nueve y treinta del próximo mes de Agosto.

Terminados los ejercicios y calificados por los Examinadores Sinodales, propondremos á S. M. los sujetos que juzgáremos mas idóneos para el desempeño del ministerio parroquial, entendiéndose que los provistos han de estar al resultado de la nueva demarcacion y clasificacion de Parroquias que se hiciere canónicamente con arreglo al último Concordato.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Búrgos el dia primero de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.
 =Fernando, Arzobispo de Búrgos.
 =Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Señor.=Dr. D. Felix Martinez, canónigo Secretario.

ASTORGA.=1861.

Imprenta de D. Antonio Gullon.